



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

12 de febrero de 2007

Sr. Alfredo Padilla
Comisionado
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
PO Box 11855
San Juan, PR 00910-3855

Estimado señor Padilla:

Reciba usted un cordial saludo de parte del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico. Como entidad profesional interesada en el desarrollo y bienestar económico de nuestro país, una vez más le expresamos nuestro genuino interés de colaborar con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para el desarrollo de un ambiente financiero en Puerto Rico solvente, sólido y de competitividad mundial.

El pasado 21 de septiembre de 2006, el Comité de Instituciones Financieras del Colegio de CPA se reunió con usted y allí nos solicitó la evaluación de un anteproyecto de ley, hoy convertido en el Proyecto de la Cámara 3015. Esta medida propone crear la "Ley Especial de Tránsferencias de Activos Financieros", a fin de establecer que la intención de las partes sobre la caracterización de una transferencia de activos financieros como una compraventa o cesión deberá prevalecer, en ausencia de mala fe o fraude, no obstante la incorporación de ciertos elementos en la documentación de transferencia o la existencia de otros elementos.

En atención a su solicitud, concertamos una reunión el 28 de septiembre de 2006 en la cual participó la Lcda. Ileana Fernández, representantes de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, representantes de firmas de contabilidad en Puerto Rico y varios colegas representando la profesión y al Colegio de CPA. A continuación presentamos nuestros comentarios sobre el P. de la C. 3015.

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico endosa la aprobación del P. de la C. 3015. El propósito de esta medida es darle mayor certeza a las transacciones de transferencia de activos financieros. Este proyecto de ley establece que la intención de las partes de efectuar una venta de activos financieros será concluyente si se expresa claramente en el contrato, aunque existan términos en el contrato mismo que puedan considerarse inconsistentes con una venta y elementos típicos de un financiamiento garantizado por dichos activos, siempre y cuando no medie fraude o mala fe.



Un análisis de la medida refleja que las recomendaciones ofrecidas a la Asociación de Bancos de Puerto Rico ya fueron adoptadas e incorporadas en las disposiciones de este proyecto de ley. Por otro lado, cabe señalar que según está redactado, este proyecto de ley no pretende alterar los principios de contabilidad que rigen el tratamiento contable de las transferencias de activos financieros, particularmente el FAS 140. Esta medida tampoco pretende dictar a la profesión cómo aplicar dichos principios. El Artículo 6 del P. de la C. 3015 dispone que las disposiciones de esta medida no alterarán las normas de contabilidad generalmente aceptadas aplicables a las ventas o cesiones de activos financieros que se registrarán por esta pieza legislativa.

Conforme al FAS 140, para que una transferencia de activos financieros sea considerada una "venta" para propósitos contables se requiere que la transacción sea considerada una venta para propósitos legales. En muchos casos, los principios de contabilidad existentes requieren una opinión legal que establezca que la transacción será considerada una venta para propósitos legales. Es de notar que ciertas transferencias de activos financieros tienen características tanto de venta como de financiamiento. La presencia en algunas transacciones de ambas características ha causado inconsistencia en la manera en que los tribunales de algunas jurisdicciones de Estados Unidos han tratado estas transacciones para propósitos legales. Algunos tribunales han establecido que la intención expresa de las partes consignada en el contrato de realizar una venta debe prevalecer, no obstante la presencia de algunos elementos típicos de un financiamiento. Por el contrario, otros tribunales han establecido que una transacción, en la que las partes caractericen como una "venta", se podrá recharacterizar como un financiamiento si hay suficientes elementos típicos de un financiamiento. Vemos que los tribunales en diversas jurisdicciones de Estados Unidos no han sido consistentes sobre este asunto.

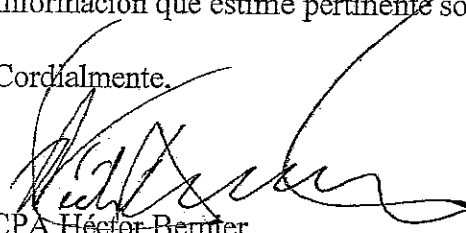
En el caso de Puerto Rico, no existen decisiones de los tribunales sobre este particular. Como resultado de esta incertidumbre, en muchos casos ha sido imposible obtener opiniones legales sobre el tratamiento legal de una transacción. La incertidumbre legal que rodea estas transacciones también ha causado inconsistencia en la manera en que diferentes abogados caracterizan transacciones en las que existen elementos típicos tanto de venta como de financiamiento. Este hecho ha causado que dos partes en una misma transacción obtengan opiniones legales diferentes sobre la transacción y, por consiguiente, ha llevado a que los contadores de ambas partes se vean obligados a tomar posiciones inconsistentes.

Según expresamos anteriormente, el P. de la C. 3015 tiene el propósito de dar mayor certeza a estas transacciones estableciendo que la intención de las partes de efectuar una venta prevalecerá, no importando la presencia de algunos elementos típicos de un financiamiento. Consideramos que el P. de la C. 3015 facilitará que los abogados que evalúen estas transacciones puedan dar opiniones legales más consistentes sobre el tratamiento legal de las mismas en los casos en que las partes se expresen claramente en el contrato sobre su intención. Es importante destacar que el texto del P. de la C. 3015 establece que la medida solo cubre transacciones en las cuales no medie fraude o mala fe. Por lo tanto, de esta manera se minimiza el peligro de que la pieza legislativa sea utilizada para facilitar transacciones que afecten adversamente a terceros. Además, bajo los principios contables existentes, nada obliga a un contador a aceptar una opinión legal que el contador considere inconsistente con los hechos o haya sido preparada por un abogado o bufete cuya experiencia, conocimiento o reputación sea cuestionable.

Finalmente, resaltamos el hecho de que este proyecto no pretende alterar los principios generalmente aceptados de contabilidad, y que éstos son los que determinan si una transacción debe considerarse como una venta o no para propósitos contables. El Proyecto de la Cámara 3015 meramente aclara el tratamiento legal de estas transacciones, lo cual beneficia a todos los participantes de un mercado tan importante para Puerto Rico, el mercado de venta de activos financieros.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrece para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estime pertinente sobre este particular.

Cordialmente.



CPA Héctor Bernier
Presidente

HB/cr